



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 28 de abril de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00100-00
DEMANDANTE:	MARÍA VIRGELINA JIMÉNEZ RUEDA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
INTERVINIENTE AD-EXCLUDENDUM:	ANA LUISA ARANGO AGUILAR
TEMA:	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR, REQUIERE A LA DEMANDADA

ANTECEDENTES

Recibida la demanda el 11 de marzo de 2021, tras un estudio previo, se dispuso devolver la demanda para que se subsanaran algunos requisitos (archivo 08), y se tiene que la demandante con el memorial aportado (archivo 03) arribó escrito cumpliendo con las exigencias advertidas.

Se observa también que la pretensión principal de la demanda busca el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a favor de MARÍA VIRGELINA JIMÉNEZ RUEDA tras el deceso del afiliado JOSÉ DARÍO COSSIO BENÍTEZ pero en la resolución SUB 249123 del 18 de noviembre 2020 se referencia que esta prestación también la pretende la señora ANA LUISA ARANGO AGUILAR quien reclamó administrativamente (archivo 02, página 20).

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del CPTSS indica que, si el juez observare que no reúne la demanda los requisitos exigidos por el artículo 25 de esta misma norma procesal, la devolverá para que se subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale. Y en aplicación de esto se devolvió la demanda para que se satisficieran algunos requisitos pedidos por el Despacho.

En el caso concreto se observa que la demanda, tras ser subsanada cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Decreto citado, por lo que esta demanda se admitirá.

Por otro lado, el artículo 63 del CGP dispone que *quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.*

Partiendo de esto se debe precisar que con la reclamación que hiciere ANA LUISA ARANGO AGUILAR ante Colpensiones pretendiendo la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento

de JOSÉ DARÍO COSSIO BENÍTEZ es necesario vincularla como Interviniente Ad-excludendum para que, si a bien lo tiene concurra presentando demanda en contra de la demandante principal y la convocada.

Adicional a lo anterior, y conforme a la consulta realizada por el Despacho en el sistema de gestión judicial se observa que esta pretensa beneficiaria ya inició proceso judicial el cual fue repartido al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín y radicado con el consecutivo 05001310500920210023600, por lo que es pertinente remitir oficio a esa Judicatura informándole la existencia de este proceso y solicitándole certificado sobre la información de contacto que reposa en este proceso relacionada con esa demandante, para efectos de notificarle de la admisión de esta demanda y citación que se ha de efectuar en esta providencia.

The screenshot displays the 'Nueva Consulta Jurídica' interface. At the top, the process number is 05001310500920210023600. The location is MEDELLIN (ANTIOQUIA) - Circuito - Laboral. The plaintiff is ANA LUISA ARANGO AGUILAR (Cédula 32409140) and the defendant is COLPENSIONES (Cédula SD0000000323736). The court is JUEZ NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. The subject is PENSION DE SOBREVIVIENTE FALLECIDO JOSE DARIO COSSIO BENITEZ APDO: BLANCA VANEGAS DE RESTREPO. Below this is a table of 'Ultimas Actuaciones' with columns for Actuación, Fecha Actual, Inicial, Final, Cuadernos, Término?, and Tipo de T. The table shows three entries: 'Filiación estado' (6/04/2022), 'Auto sobre el conocimiento' (6/04/2022), and two 'Recepción memorial' entries (19/10/2021). A dropdown menu shows 'Da por contestada la demana por COLPENSIONES Reconoce'. At the bottom, there are navigation buttons (Primero, Anterior, Siguiete, Ultimo), page number 1 de 2, 'Fecha de Presentación' 27/05/2021, and 'Blanquear todo'.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por MARÍA VIRGELINA JIMÉNEZ RUEDA identificado(a) con C.C. N° 32.463.062 en contra de COLPENSIONES representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. **ORDENAR** la notificación del auto a COLPENSIONES en los términos de lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.
3. **CONCEDER** a la demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre cinco (05) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.

4. **CITAR** en calidad de Interviniente Ad-excludendum a ANA LUISA ARANGO AGUILAR identificada con la C.C. 32.409.140 para que, conforme a lo estipulado en el artículo 63 del CGP, si a bien lo considera, presente demanda.

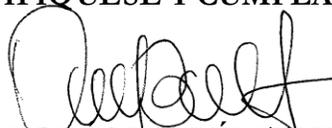
5. **OFICIAR** al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín informándole sobre la existencia de este proceso y requiriéndole información sobre los datos de contacto de ANA LUISA ARANGO AGUILAR, los cuales reposan en el expediente de radicado 05001310500920210023600.

6. **COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.

7. **REQUERIR** a la demandada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten el despacho.

8. **RECONOCER** personería al abogado WILSON ALBERTO GAVIRIA MEJÍA con T.P. 166.700 del C.S de J para llevar a acabo los intereses de la demandante. El Juzgado comprobó la vigencia de la tarjeta profesional enlistada y la ausencia de antecedentes disciplinarios, certificado que se adjunta al expediente digital (archivo 06)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ